

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día 8/6/2022 a las 3:30 p.m., por fallas en la conexión en la zona donde reside el señor Juez. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-648**. Sírvasse Proveer



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de junio de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de práctica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0098 del 10 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada para el 8/06/2022 a las 3:00 p.m., por fallas en la conexión en la zona donde reside el señor Juez, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha en lo posible corta en la agenda de audiencias, para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2020-349** Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintiocho (28) de junio de 2022, a las ocho y veinte (8:20) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0098 del 10 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (9) de junio dos mil veintidós (2022) al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo del despacho con fecha 23/5/2022, 2:16 p.m., escrito por el cual el apoderado de la parte actora solicita se requiera al FNA por lo allí motivado. Radicado **No. 2016-392**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de junio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 549-550 del expediente, en concreto se requiera a la entidad demandada Fondo Nacional del Ahorro, para que allegue informe juramentado el cual fue debidamente decretado por este despacho en audiencia celebrada el 28/02/2020, según folios 406 y 425, fue por lo que, se procedió a revisar el plenario y se puede observar que dicho informe juramentado ya obra dentro del proceso, a folios 522 a 526, aportado por la pasiva al correo del juzgado el pasado 5/08/2021 a las 8:23 a.m., y el cual fue debidamente incorporado al legajo, en audiencia pública celebrada el pasado 4 de octubre de 2021, según folios 534-535 del expediente.

Por lo anterior, es innecesario requerir a la pasiva solicitada por el profesional del derecho en representación de la activa por las razones ya expuestas, quedando así resuelta la petición del Dr. JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0098 del 10 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-723** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por OVEIDOS DEL CARMEN OSORIO RUIZ contra JM Martinez S.A., la cual fue presentada como mensaje de datos dirigida a pequeñas causas laborales la cual fue remitida por competencia por el Juzgado 7 Municipal de pequeñas causas y sobre la cual la parte demandante no adecuó Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado en ante los jueces laborales de pequeñas causas, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad bajo los parámetros del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 098 del 10 de junio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. trece (8) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-709** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera del escrito de subsanación de la demanda se aprecia que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 98 del 10 de junio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. trece (8) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-573** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera del escrito de subsanación de la demanda se aprecia que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 98 del 10 de junio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-747** informando que el apoderado de la parte demandante aportó escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora ELENA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía 21.170.056 contra la Administradora Colombiana de COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 98 del 10 de junio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se evidencia que el auto que admitió la demanda no pasó por estado. **Ref. 2020-327.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que de la revisión de los estados electrónicos se encontró que el auto que admitió la demanda no paso por cuadro del estado numero 192 independientemente que si esta adjunto en la copia de autos que tiene la firma y el número de estado correspondiente. De esta manera, el que el auto no apareciera genero una confusión al usuario de la justicia y al juzgado al dejar l expediente en autos pendientes por notificar,

Dicho lo anterior, esta situación debe ser remediada de forma inmediata. Por tal razón, es que este operador judicial pasa por estado el que admitió la demanda, para empezar a correr términos desde que quede en firme este auto. (se anexa dicha providencia)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 098 del 10 de junio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-327** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por FANNY ALCIRA CIFUENTES LÓPEZ, identificada con C.C. No. 52.505.170 contra DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

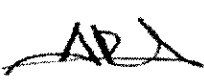
El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 192 del 16 de noviembre de 2021.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario